

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 65/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/12531*

Montevideo, 9 de agosto de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/12531 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Victoria Cruche mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería descrita como “**Aluminum Composite Panel**”;

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería “**Aluminum Composite Panel**” se presenta en chapas de 1.500 mm de ancho, 5.000 mm de largo y 4 mm de espesor: Las mismas están compuestas de dos láminas de aluminio de aleación 3003 de 0,5 mm de espesor y entre ellas un material aislante de polietileno. La misma está pintada en una de las caras con pintura PVDF y en la otra tiene una protección primer. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 7606.12.90.00;

II) que de acuerdo con la información disponible y la muestra presentada por el solicitante, se trata de una porción de panel de 140 mm de ancho, 180 mm de largo y 4 mm de espesor. El mismo puede ser utilizado para la realización de carteles de publicidad y para revestimiento tanto en la construcción civil como industrial y está formado por tres capas visibles. Las capas superior e inferior son de aleaciones de aluminio A3003 y se encuentran revestidas con pintura de polifluoruro de vinilideno (PVDF). El núcleo es de polietileno, el cual brinda una mayor consistencia al producto y actúa adicionalmente como material aislante;

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3 b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

IV) que la mercadería en cuestión es un producto compuesto por dos chapas de aleaciones de aluminio A3003 (revestidas con pintura) y un núcleo de polietileno. Se utiliza para revestimiento y cartelería, siendo el aluminio el material de la cara visible del producto y por tanto el material que le confiere al artículo su carácter esencial;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que en la Sección XV, la cual comprende a: “Metales comunes y manufacturas de estos metales”, el Capítulo 76 incluye a “Aluminio y sus manufacturas” y la Nota 1 d) del mismo capítulo define lo que se entiende por “Chapas, hojas y tiras” e indica: “los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, ...que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura...” Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras,...), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.”

VI) que la partida 73.06 alcanza a “Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la subpartida a un guión 7606.1 incluye: “- Cuadradas o rectangulares y la subpartida a dos guiones 7606.12 comprende: “- - De aleaciones de aluminio”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales 7606.12.10 y 7606.12.20, correspondería considerar la subpartida regional 7606.12.90 “Las demás”

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 7606.12.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 76.06 y Nota 1 d) del Capítulo 76), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 7606.12) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 7606.12.90).

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/12531

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Aluminum Composite Panel**” en la subpartida nacional **7606.12.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/12531

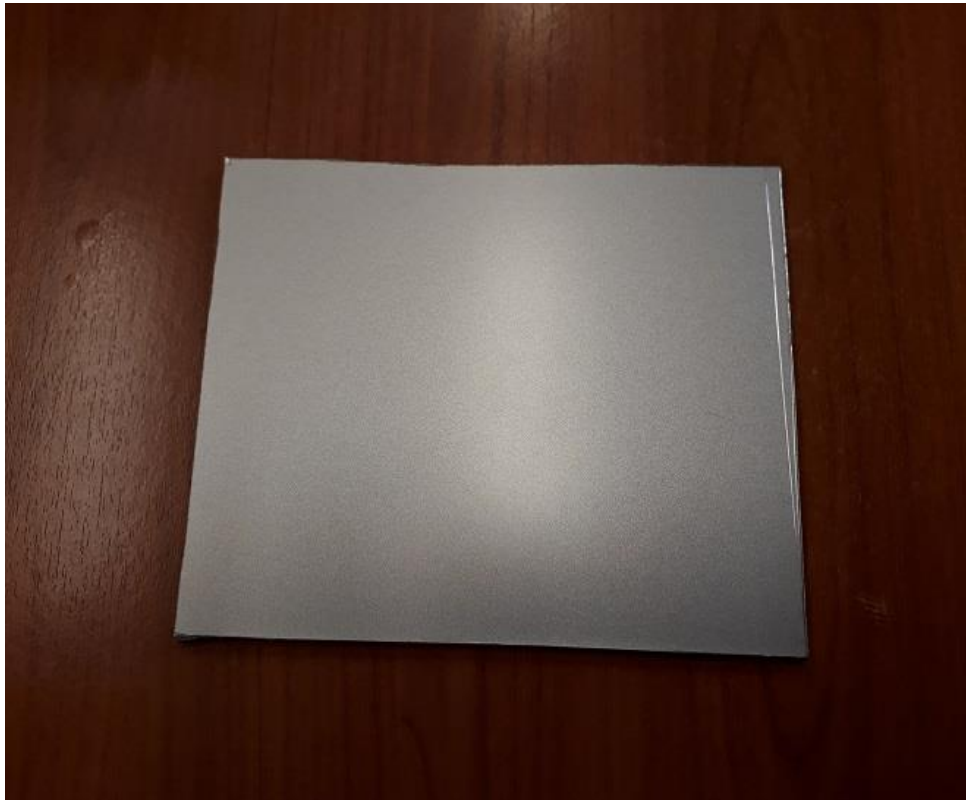
Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA**

*Ref.: GEX 2018/05007/12531*

**“Aluminum Composite Panel”**



---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09